PROPUESTA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE REDACTAR LOS PLANES DE GESTIÓN DE LOS ESPACIOS INCLUIDOS EN LA PROPUESTA DE RED NATURA 2000 EN ARAGÓN (LICS Y ZEPAS)

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, celebrado con fecha 30 de junio de 2009, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de Marzo, emitió la siguiente

PROPUESTA

ANTECEDENTES

El Consejo de Protección de la Naturaleza, a iniciativa propia, y dentro de las funciones que se le atribuyen en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, emite el presente informe y da traslado del mismo al Departamento de Medio Ambiente a los efectos oportunos.

Considerando lo establecido en le Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y los plazos y requerimientos de documentos de planificación asociados de la gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) que se establecen en el articulado de esta Ley, este Consejo considera que es necesario acometer, a la mayor brevedad posible, la redacción de planes de gestión de todos los LIC y ZEPA, al menos los que no estén incluidos dentro del territorio de otros espacios naturales protegidos ya declarados, los cuales cuentan con sus propios instrumentos de gestión que afectan a estos espacios incluidos en la Red Natura 2000. El incumplimiento de los plazos podría implicar una pérdida de oportunidad para la captación de fondos comunitarios, estatales o autonómicos, que podrían ser aplicables a la gestión de estos espacios.

- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, dispone en su Capítulo III Espacios protegidos Red Natura 2000, Artículo 41. Red Natura 2000, lo siguiente:
 - 1. La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, cuya gestión tendrá en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.
 - 2. Los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de espacio protegido Red Natura 2000, y con el alcance y

las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación.

3. El Ministerio de Medio Ambiente, con la participación de las Comunidades autónomas, elaborará, en el marco del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, unas directrices de conservación de la Red Natura 2000. Estas directrices constituirán el marco orientativo para la planificación y gestión de dichos espacios y serán aprobadas mediante acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

En el punto 3 del Artículo 42. Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación se establece que: "Una vez aprobadas o ampliadas las listas de Lugares de Importancia Comunitaria por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Comunidades autónomas correspondientes como Zonas Especiales de Conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Para fijar la prioridad en la declaración de estas Zonas se atenderá a la importancia de los lugares, al mantenimiento en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de un tipo de hábitat natural de interés comunitario o de una especie de interés comunitario, así como a las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellas, todo ello con el fin de mantener la coherencia de la Red Natura 2000."

Es decir, para el año 2013 como fecha límite, deberán estar declaradas las zonas especiales de conservación, con sus correspondientes planes de gestión.

En el Artículo 44. Declaración de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, se apunta que: "Las Comunidades autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves en su ámbito territorial. Dichas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitats y especies por los que se declararon cada uno. De ellas se dará cuenta al Ministerio de Medio Ambiente a efectos de su comunicación a la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Por otro lado en el **Artículo 45. Medidas de conservación de la Red Natura 2000** se dispone que:

"1. Respecto de las **Zonas Especiales de Conservación** y las Zonas de Especial Protección para las Aves, las **Comunidades autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias**, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

- a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los <u>objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.</u>
- b) Apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.
- 2. Igualmente las administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley."

En una breve referencia a lo realizado sobre esta materia en otras Comunidades Autónomas, sirvan dos ejemplos donde se han desarrollado experiencias en elaboración de planes de gestión de espacios de la Red Natura 2000. Es el caso de la Comunidad Foral de Navarra, que en el año 2003 presentó la Guía Metodológica para la elaboración de los planes de gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) de Navarra. Este documento establece que los planes de gestión deben recoger 14 apartados básicos relacionados con los espacios naturales protegidos:

- 1. Identificar con claridad los elementos clave, los valores por los que se ha seleccionado el lugar.
- 2. Establecer mediante criterios cuantitativos concretos el estado de conservación de cada uno de los elementos clave.
- 3. Establecer objetivos para cada elemento de gestión.
- 4. Identificar los factores condicionantes.
- 5. Establecer objetivos para superar los factores adversos o fomentar otros favorables.
- 6. Definir indicadores de eficacia de las actuaciones.
- 7. Indicar las actuaciones que puedan suprimir los factores adversos.
- 8. Identificar a los responsables de los distintos ámbitos de gestión y a los agentes sociales.
- 9. Establecer los recursos necesarios.
- 10. Diseñar un plan de seguimiento.
- 11. Establecer un calendario de trabajo.
- 12. Diseñar procesos de participación social e interadministrativa.
- 13. Recabar apoyo social y político para el plan.
- 14. Establecer los compromisos concretos de inversión económica y ejecución.

Con estas directrices, la Comunidad Foral de Navarra desde el año 2004 ha publicado en su Diario Oficial varias declaraciones de ZEC mediante Decreto Foral como Montes de Valdorba, Monte Alduide, Peñadil, Montecillo y Moterrey (Ablitas), Robledales de Ultzama y Basaburua, Urbasa y Andía, y Señorío de Bertiz, con sus respectivos Planes Rectores de Uso y Gestión, que tienen la consideración de Planes de Gestión a los efectos de lo establecido en el artículo 6.1. de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

En el caso de Extremadura, la financiación de la redacción de planes de gestión de espacios de la Red Natura 2000 tuvo una experiencia piloto en el Proyecto LIFE "Gestión de la ZEPA-LIC de La Serena y Sierras Periféricas" que se desarrolló entre los años 2001 y 2005 en La Serena, Sierra de la Moraleja y Sierra de Siruela, tres lugares incluidos en Red Natura 2000 y designados como ZEPA y LIC.

El objetivo general de este Proyecto LIFE, instrumento financiero para el medio ambiente, fue desarrollar medidas de gestión y planificación y acciones directas para la conservación de los hábitats y las especies de aves prioritarias, con las siguientes actuaciones específicas: conservación de las poblaciones de aves y sus hábitats, conservación de los hábitats prioritarios, elaboración del Plan de Uso y Gestión para la ZEPA-LIC, diseñar y valorar nuevas medidas agroambientales y aumentar la eficacia de las ya existentes, evitar y corregir las principales causas de mortalidad de las especies objetivo, sensibilizar a la población sobre la necesidad de conservar el hábitat y las especies esteparias y extrapolar los resultados obtenidos a otras ZEPA que se declaren en Extremadura, así como a otros proyectos de conservación.

En Aragón se han designado 157 LIC, de los cuales 28 están incluidos en espacios naturales protegidos, por lo que cuentan o contarán con los correspondientes instrumentos de gestión. El resto de los LIC (129) deberán disponer de su correspondiente Plan de Gestión. También se han designado 45 ZEPA de las que 13 coinciden con espacios naturales protegidos.

Además de lo señalado en los puntos anteriores, la Ley 42/2007 dispone en el Artículo 20. Corredores ecológicos y Áreas de montaña, que: "las Administraciones Públicas preverán, en su planificación ambiental o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos. Las Administraciones Públicas promoverán unas directrices de conservación de las áreas de montaña que atiendan, como mínimo, a los valores paisajísticos, hídricos y ambientales de las mismas".

En relación con este particular también hay que señalar lo establecido en el **Artículo 46.** *Coherencia y conectividad de la Red.*

"Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, las Comunidades autónomas, en el marco de sus políticas medioambientales y de ordenación territorial, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres".

Es decir, además de los planes de gestión de los LIC Y ZEPA habría que definir y delimitar cartográficamente estos corredores lineales de conexión entre los espacios.

Para la <u>financiación de la redacción de los Planes de Gestión</u> y de otras cuestiones está previsto que las comunidades autónomas se acojan a un fondo creado para la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

"Artículo 74. El Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

1. Se crea el **Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad**, con objeto de poner en práctica aquellas medidas destinadas a apoyar la consecución de los objetivos de esta Ley, así como la gestión forestal sostenible, la prevención estratégica de incendios forestales y la protección de espacios forestales y naturales en cuya financiación participe la Administración General del Estado.

Dicho fondo **podrá financiar** acciones de naturaleza plurianual y actuará como **instrumento de cofinanciación** destinado a asegurar la cohesión territorial. El fondo se dotará con las partidas asignadas en los Presupuestos Generales del Estado, incluidas las dotaciones que sean objeto de cofinanciación por aquellos instrumentos financieros comunitarios destinados a los mismos fines y con otras fuentes de financiación que puedan establecerse en el futuro.

2. Serán objetivos del Fondo:

a) Promover, a través de los incentivos adecuados, la inversión, gestión y ordenación del patrimonio natural, la biodiversidad y la geodiversidad, en particular, **la elaboración de planes, instrumentos y proyectos de gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000** y de las Áreas protegidas por instrumentos internacionales, y de ordenación de los recursos naturales, así como de la conservación in situ y ex situ de especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas."

Este Consejo considera en definitiva que se debería proceder de forma urgente y prioritaria a la elaboración de los planes de gestión para los espacios incluidos en la Red Natura 2000, de

forma que se facilitase la adopción de medidas activas y preventivas en estos espacios, estableciendo ayudas económicas para promover la integración ambiental y los mecanismos de participación social. Los Lugares de Importancia Comunitaria que dispongan de su Plan de Gestión aprobado deberán ser designados como Zonas de Especial Conservación (ZEC), y pasar a formar parte de la Red de Conservación Europea Natura 2000. Por ello, este Consejo da traslado de la inquietud planteada al Departamento de Medio Ambiente a los efectos oportunos, recomendando que éste sea uno de los temas prioritarios de actuación.

Se puede considerar que las Comunidades Autónomas que no hayan cumplido con los objetivos de la Ley respecto al desarrollo de la Red Natura 2000, podrían sufrir una "pérdida de oportunidad" en la captación de fondos de financiación autonómicos, estatales y europeos vinculados al desarrollo esta Red y de sus planes de gestión.

Por ejemplo, en el **Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013** se señala que "En cuanto existan Planes de Gestión aprobados y en aplicación, la Comunidad Autónoma considerará seriamente la inclusión de la medida 213 en el Programa". Esta medida no desarrollada se concreta en el artículo 38 del Reglamento (CE) nº1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER):

"Ayudas «Natura 2000» y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE

- 1. Las ayudas previstas en el artículo 36, letra a), inciso iii), se concederán anualmente a los agricultores por cada hectárea de SAU, a fin de indemnizarles por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades que supone en la zona en cuestión la aplicación de las Directivas 79/409/CEE, 92/43/CEE y 2000/60/CE.
- 2. La ayuda se limitará al importe máximo establecido en el anexo. Para los pagos vinculados a la Directiva 2000/60/CE se fijarán normas detalladas, que incluirán el importe máximo de la ayuda, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 90, apartado 2."

En definitiva, es muy posible que en el nuevo programa de desarrollo rural 2014-2020 se establezca como condición para la obtención de fondos del programa tener aprobadas las Zonas de Especial Conservación, con sus correspondientes planes de gestión, y algunas de las medidas del nuevo PDR se orienten hacia el cumplimiento de los objetivos de conservación.

Aunque el imperativo legal es la elaboración de los planes de gestión para el conjunto de los espacios de la Red Natura 2000 en Aragón en los plazos establecidos, quizá podría valorarse la posibilidad, complementaria con otras fuentes de financiación, de hacer uso para la redacción de planes de gestión de determinados espacios de la Red Natura 2000, del instrumento financiero LIFE+, que sustituye a una serie de instrumentos financieros dedicados al medio ambiente, y que

permite financiar medidas que contribuyan al desarrollo, la aplicación y actualización de la política y la legislación comunitaria de medio ambiente.

LIFE+ cofinancia actuaciones en favor del medio ambiente en la Unión Europea. Los proyectos financiados pueden estar propuestos por agentes, entidades o instituciones públicos o privados, y está compuesto por tres ámbitos temáticos: «Naturaleza y Biodiversidad», «Política y Gobernanza Medioambiental» e «Información y Comunicación».

En resumen:

- 1. En Aragón contamos con **157 LIC**, de los cuales 28 están incluidos en espacios naturales protegidos, por lo que cuentan o contarán con los correspondientes documentos de gestión. El resto de los LIC (**129**) deberán tener su correspondiente **Plan de Gestión**. Además habría que definir y delimitar **cartográficamente** estos **corredores lineales** de conexión entre los espacios. Esta consideración es aplicable igualmente a las ZEPA. Se han designado 45 ZEPA de las que 13 coinciden con espacios naturales protegidos.
- 2. Para el año **2013** (como fecha límite), deberán estar declaradas las zonas especiales de conservación (ZEC), con sus correspondientes planes de gestión.
- 3. Deberán existir **vías de cofinanciación** del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino a través del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad que se podrían solicitar en un futuro para la redacción de los Planes de Gestión, aunque en la actualidad estos fondos no estén habilitados.
- 4. Las Comunidades Autónomas que no hayan cumplido con los objetivos de la Ley respecto al desarrollo de la Red Natura 2000, podrán sufrir una **PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD** en la captación de fondos de financiación autonómicos, estatales y europeos vinculados al desarrollo esta Red y de sus planes de gestión.

Lo que con el V° B° del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 30 de junio de 2009, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

 $V^{o}B^{o}$

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez